



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Economía

Dirección General de
Política de Promoción
de la Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

Lima, 12 MAR 2020

OFICIO N° 056 -2020-EF/68.02

Señor
JOSE LUIS ESCAFFI KAHATT
Gerente General
AC PÚBLICA S.A.C.
Av. Armendáriz N° 424, Lima
Presente.-

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

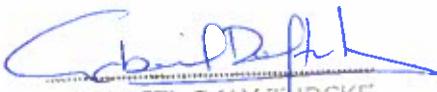
Referencia : a) Carta N° 008-2019 (HR N° 153360-2019)
b) Carta N° 009-2019 (HR N° 153362-2019)
c) Carta N° 015-2020/AC PUBLICA (HR N° 026246-2020)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales realiza diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente, el Informe N° 052 -2020-EF/68.02 elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


GABRIEL DAILY TURCKE
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

eap-jml-lme/GTD



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

INFORME N° 052-2020-EF/68.02

Para : Señor
GABRIEL DALY TURCKE
Director General
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Referencia: a) Carta N° 008-2019 (HR N° 153360-19)
b) Carta N° 009-2019 (HR N° 153362-19)
c) Carta N° 015-2020/AC PUBLICA (HR N° 026246-20)

Fecha : Lima, 12 MAR 2020

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante el cual el Gerente General de AC Pública S.A.C. (en adelante, AC Pública) realiza diversas consultas en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, TUO de la Ley).

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante el documento de la referencia a) AC Pública solicita en el marco del numeral 71.1 del artículo 71 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 294-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento), la interpretación del Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, el MEF) respecto a la definición de la ruta crítica de un proyecto OXI:

- *¿Qué se debe entender por la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución? Así también, en el escenario en donde, en un proyecto OXI, solo falta concluir una partida del mismo para concluir la ejecución del 100% del proyecto ¿esta partida se convierte en parte de la ruta crítica del proyecto?*

1.2. En el documento de la referencia b), AC Pública, solicita en el marco del numeral 54.3 del artículo 54 del TUO del Reglamento, la interpretación del MEF respecto a las obligaciones de suscribir el Convenio:

- *En el escenario en el cual, existe un convenio entre la entidad y la empresa privada para la ejecución de un proyecto OXI compuesto por tres obras independientes agrupadas dentro de un mismo proyecto de inversión pública, la entidad entregó un terreno de las tres obras en diciembre 2016 y a la fecha*



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

todavía no se encuentra saneado uno de estos tres terrenos y por ende es imposible continuar con la ejecución de una de estas obras (una de las tres de un mismo PIP) ¿Podría la empresa privada solicitar la resolución del Convenio acotada en esta única obra?

1.3. Mediante carta de la referencia c), AC Pública solicita la interpretación del MEF respecto a los siguientes casos:

- *En caso una entidad pública haya aprobado la ampliación de plazo de un proyecto por los días de ausencia de la entidad privada supervisora durante el proceso de recepción del mismo ¿corresponde adicionar dicha ampliación de plazo aprobada al plazo de ejecución de obra? En caso a la respuesta sea positiva, ¿Corresponde incluir 1/10 de dicho periodo al plazo del levantamiento de observaciones?*
- *En relación a una paralización en la etapa de levantamiento de observaciones, un proyecto se viene ejecutando bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. Se lleva a cabo la verificación conjunta de la obra, se suscribe el Acta de Observaciones, y durante la etapa de subsanación de observaciones, queda resuelto el contrato de supervisión entre la entidad privada supervisora y la entidad privada, y por lo tanto deja de haber una entidad privada supervisora durante la etapa de levantamiento de observaciones.*

Al respecto, el artículo 74 del TUO del Reglamento recoge el plazo que tiene la empresa privada para el levantamiento de observaciones. La ausencia de la EPS en obra durante la etapa de levantamiento de observaciones resulta contraria a lo dispuesto en el artículo 113 .1 del artículo 113 del TUO del Reglamento, que manda a la entidad pública contar de manera permanente con la entidad privada supervisora durante la ejecución del proyecto.

- *¿Es posible solicitar una ampliación de plazo y el reconocimiento de mayores gastos generales por un evento no atribuible a la empresa privada ocurrido durante la etapa de levantamiento de observaciones de un proyecto?*
- *Considerando la definición de Obra previsto en el TUO del Reglamento mediante la cual se considera como tal a todos los componentes del proyecto con excepción de los expedientes técnicos, operación y/o mantenimiento, ¿Puede la entidad denegar una ampliación de plazo alegando que el evento de atraso o paralización ocurrió luego de la culminación de las obras?*

II. ANÁLISIS:

- **Sobre la función interpretativa de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF en materia de Obras por Impuestos**

2.1. De conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 294-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"**

participación del sector privado (en adelante TUO de la Ley), y el numeral 1 del párrafo 5.1 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 295-2018-EF (en adelante, TUO del Reglamento), la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada de este Ministerio (en adelante, DGPPIP) emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente en el ejercicio de sus competencias, sobre el alcance e interpretación de las normas del mencionado TUO de la Ley y TUO del Reglamento.

2.2. En consecuencia, la DGPPIP absuelve sobre sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, OXI), contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.

• **Sobre las consultas formuladas por AC Pública:**

a) **¿Qué se debe entender por la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución? Así también, en el escenario en donde, en un proyecto OXI, solo falta concluir una partida del mismo para concluir la ejecución del 100% del proyecto ¿esta partida se convierte en parte de la ruta crítica del proyecto?**

2.3. Cabe precisar que el TUO de la Ley y el TUO del Reglamento no hacen referencia a la definición de "ruta crítica de programa de ejecución". No obstante, siendo que los proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos se enmarcan en el Sistema Multianual de Programación y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), regulado en el Decreto Legislativo N° 1252 sus normas reglamentarias y complementarias, la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, establece en su Anexo 7 "contenido mínimo del estudio de preinversión a nivel de perfil para proyecto de inversión", la gestión en la fase de ejecución de los proyectos incluye el plan de implementación donde se detalla la programación de las acciones previstas para el logro de las metas del proyecto, estableciendo la secuencia y ruta crítica, duración, responsables y recursos necesarios.

2.4. Asimismo, la "Guía General para la identificación, formulación y evaluación de los proyectos de inversión", aprobada mediante Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01, dispone que a efectos de elaborar el plan de implementación del proyecto, se deberá identificar la relación que existe entre las actividades y las tareas y entre acciones, para determinar si son secuenciales (si debe realizarse una después de la otra) o si se pueden efectuar en forma paralela; sobre esta base, se establece la ruta crítica del proyecto, es decir, "aquella secuencia que no puede presentar atrasos pues originaría un desfase en el plazo de ejecución de un proyecto".

b) **En el escenario en el cual, existe un convenio entre la entidad y la empresa privada para la ejecución de un proyecto OXI compuesto por tres obras independientes agrupadas dentro de un mismo proyecto de inversión**





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

pública, la entidad entregó un terreno de las tres obras en diciembre 2016 y a la fecha todavía no se encuentra saneado uno de estos tres terrenos y por ende es imposible continuar con la ejecución de una de estas obras (una de las tres de un mismo PIP) ¿ Podría la empresa privada solicitar la resolución del Convenio acotada en esta única obra?

- 2.5. De la revisión a la consulta formulada, se tiene que AC Pública hace referencia a un caso concreto que contiene referencia a supuestos específicos, sin identificar la disposición normativa sobre la cual se solicita determinar su alcance e interpretación
- 2.6. Conforme se indicó en el numeral 2.2 del presente Informe, la DGPIP absuelve sobre sentido y alcance de la normativa de Obras por Impuestos (en adelante, OXI), contenida en el TUO de la Ley y en el TUO del Reglamento, que traten asuntos generales, sin hacer referencia a asuntos, decisiones, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.
- 2.7. En ese sentido, siendo que la consulta formulada no se enmarca en el ámbito de competencia establecido en el TUO de la Ley y el TUO del Reglamento, la DGPIP no tiene competencia para emitir opinión respecto de la consulta formulada, en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.
- 2.8. Sin perjuicio de lo indicado, las causales y los efectos de la resolución de un Convenio se encuentran establecidos en los artículos 84 y 85 del TUO del Reglamento.
- c) **En caso una entidad pública haya aprobado la ampliación de plazo de un proyecto por los días de ausencia de la entidad privada supervisora durante el proceso de recepción del mismo ¿corresponde adicionar dicha ampliación de plazo aprobada al plazo de ejecución de obra? En caso a la respuesta sea positiva, ¿Corresponde incluir 1/10 de dicho periodo al plazo del levantamiento de observaciones?**
- 2.9. De la revisión a la consulta formulada, ésta hace referencia a un caso concreto que contiene referencia a supuestos específicos, sin identificar la disposición normativa sobre la cual se solicita determinar su alcance e interpretación
- 2.10. Conforme se indicó en los numerales 2.2 y 2.7 del presente Informe, la consulta formulada no se enmarca en el ámbito de competencia establecido en el TUO de la Ley y el TUO del Reglamento, y por tanto la DGPIP no tiene competencia para emitir opinión respecto de la consulta formulada, en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.
- 2.11. A ello debe agregarse que la exclusión de la regla del 1/10 del plazo de ejecución del proyecto tiene por finalidad garantizar la proporcionalidad entre el plazo del levantamiento de observaciones con la complejidad del proyecto, no con las contingencias derivadas de su ejecución.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- d) En relación a una paralización en la etapa de levantamiento de observaciones, un proyecto se viene ejecutando bajo el mecanismo de Obras por Impuestos. Se lleva a cabo la verificación conjunta de la obra, se suscribe el Acta de Observaciones, y durante la etapa de subsanación de observaciones, queda resuelto el contrato de supervisión entre la entidad privada supervisora y la entidad privada, y por lo tanto deja de haber una entidad privada supervisora durante la etapa de levantamiento de observaciones.

Al respecto, el artículo 74 del TUO del Reglamento recoge el plazo que tiene la empresa privada para el levantamiento de observaciones. La ausencia de la EPS en obra durante la etapa de levantamiento de observaciones resulta contraria a lo dispuesto en el artículo 113 .1 del artículo 113 del TUO del Reglamento, que manda a la entidad pública contar de manera permanente con la entidad privada supervisora durante la ejecución del proyecto.



¿Es posible solicitar una ampliación de plazo y el reconocimiento de mayores gastos generales por un evento no atribuible a la empresa privada ocurrido durante la etapa de levantamiento de observaciones de un proyecto?

- 2.12. De la revisión a la consulta formulada, ésta se encuentra vinculada a la consulta formulada en el literal c) del presente informe y hace referencia a un caso concreto que contiene referencia a supuestos específicos, sin identificar la disposición normativa sobre la cual se solicita determinar su alcance e interpretación.
- 2.13. Conforme se indicó en los numerales 2.2 y 2.7 del presente Informe, la consulta formulada no se enmarca en el ámbito de competencia establecido en el TUO de la Ley y el TUO del Reglamento, y por tanto la DGPIP no tiene competencia para emitir opinión respecto de la consulta formulada, en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.
- 2.14. Finalmente, se precisa que las causales, la oportunidad y el procedimiento de la ampliación de plazo se encuentran previstos en el artículo 71 del TUO del Reglamento.
- e) Considerando la definición de Obra prevista en el TUO del Reglamento mediante la cual se considera como tal a todos los componentes del proyecto con excepción de los expedientes técnicos, operación y/o mantenimiento, **¿Puede la entidad denegar una ampliación de plazo alegando que el evento de atraso o paralización ocurrió luego de la culminación de las obras?**
- 2.15. De la revisión a la consulta formulada, ésta hace referencia a un caso concreto que tiene relación con un supuesto específico relacionado la toma de decisión de la entidad pública, sin identificar la disposición normativa sobre la cual se solicita determinar su alcance e interpretación, en ese contexto, la consulta formulada no se enmarca en el ámbito de competencia establecido en el TUO de la Ley y el TUO del Reglamento, y por tanto la DGPIP no tiene competencia para emitir opinión respecto de la consulta formulada.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

- 2.16. Finalmente, se reitera que las causales, la oportunidad y el procedimiento de la ampliación de plazo se encuentran previstos en el artículo 71 del TUO del Reglamento.
- f) **¿Es posible que la entidad pública apruebe los mayores trabajos de obra con posterioridad a su ejecución sin haberse cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 72 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230?**
- 2.17. El artículo 72 del TUO del Reglamento establece que, la necesidad de los mayores trabajos de obra, debe anotarse en el cuaderno de obra o el registro correspondiente por el ejecutor del proyecto; entendiendo que el referido documento (cuaderno de obra) da inicio a toda obra y en el cual el inspector o supervisor y el residente o ejecutor anotan las ocurrencias, ordenes, consultas y la respuesta a dichas consultas durante su ejecución hasta su culminación.
- 2.18. En ese sentido, los mayores trabajos de obra tienen carácter excepcional originado por las modificaciones de las especificaciones técnicas o las condiciones originales surgidas durante la ejecución del proyecto, de modo tal que para su ejecución se requiere cumplir con lo dispuesto en el art. 72 del TUO.
- 2.19. Finalmente, es responsabilidad de las partes cumplir con lo establecido en el marco normativo que regula el mecanismo de Obras por Impuestos y a lo pactado en su Convenio y respectivas adendas.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. Las consultas formuladas por AC PUBLICA detalladas en los literales a), b) c), d) y e) del presente informe no se enmarcan en el ámbito de competencia establecido en la normativa vigente para que la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión emita opinión vinculante, exclusiva y excluyente en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, debido a que se refieren a casos concretos, y en consecuencia, exceden el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final del TUO de la Ley.
- 3.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 295-2018-EF, es posible efectuar variaciones que resulten de los incrementos y/o deductivos durante la fase de ejecución, que modifiquen el monto total de inversión; siendo que para el caso de los de Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales o Universidades Públicas, se requiere de la aprobación del Consejo Regional, Concejo Municipal o del Consejo Universitario respectivamente.
- 3.3. Es responsabilidad de las partes cumplir con lo establecido en el marco normativo que regula el mecanismo de Obras por Impuestos y a lo pactado en su Convenio y respectivas adendas

Es todo cuanto tengo que informar.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Lenin Mayorga Elías".

.....
LENIN MAYORGA ELÍAS
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

eap-jml/LME

